



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

ACTA DE AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. RAD: 680014105002-2023-00389-00
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2.024)

HORA INICIO 04:00 PM / HORA FINAL: 5:15 PM
JUEZ: DR. CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
TIPO DE PROCESO: Ordinario Laboral Única Instancia
INTERVINIENTES: Se hicieron presentes en la diligencia:

APODERADA DEMANDANTE	DRA. NIEVES MARIA VARGAS PINTO		COMPARECE
	CC 1.102.371.865 T.P. 384.343		
APODERADA COLPENSIONES	DRA. LIDA MARCELA MACHADO PETRO CC 1.067.940.377	T.P. 302.613	COMPARECE

SENTENCIA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **CELIA YORLEY GODOY NIEVES** quien actúa en calidad de compañera permanente del señor **JULIO FRANCISCO MEDINA BONNA** (q.e.p.d.) tiene derecho a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de sobreviviente, conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1731 de 2001.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora **CELIA YORLEY GODOY NIEVES** quien actúa en calidad de compañera permanente del señor **JULIO FRANCISCO MEDINA BONNA** (q.e.p.d.) tiene derecho al reconocimiento y pago de la diferencia entre lo que se reconoció mediante las resoluciones **SUB 18844** del 25 de enero de 2023 y **SUB 286924** del 18 de octubre de 2023 y lo que ha debido reconocerse.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reliquidar la indemnización sustitutiva de sobreviviente conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1731 de 2001, incluyendo para su cálculo las semanas correspondientes a los periodos del 18 de septiembre de 1978 al 02 de mayo de 1983 tiempos laborados en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO y del periodo correspondiente al 13 de mayo de 1983 al 12 de diciembre de 1988, tiempos laborados en el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA EN LIQUIDACION, bajo la fórmula $I = SBC \times SC \times PPC$; donde: SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó la afiliada a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE; SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento y PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento. Advirtiéndose que el porcentaje de cotización se deberá tomar desde la fecha en la cual empezó a cotizar, de la misma manera **los valores deberán ser indexados hasta el término de ejecutoria de la presente sentencia.** Teniéndose como salario el valor que aparezca en la historia laboral expedida por Colpensiones de fecha 06 de septiembre de 2022. conforme a la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR probada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada denominada: *“NO PROCEDENCIA DE INTERESES MORATORIOS DEL ARTICULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993”* según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONDENASE en costas a **COLPENSIONES**. Fíjense como agencias en derecho a su cargo la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4666233d80db010b5dad7b4b21e9fe6650dab8099b5ffe120084a7f251e2d6f6**

Documento generado en 18/04/2024 05:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>